



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE COMPETICIÓN

Expediente nº 360 – 2016/2017

Reunido el Comité de Competición de la RFEF, integrado por D. Francisco Rubio Sánchez, D. Lucas Osorio Iturmendi y D. Pablo Mayor Menéndez, adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- En fecha 13 de marzo de 2017, el Club Deportivo Mirandés SAD, formuló escrito denunciando la conducta del jugador don Gabriel Ribas Rodenas, del UCAM Universidad Católica de Murcia CF, en el partido de la jornada 29 del Campeonato Nacional de Liga de Segunda División, disputado el día 11 del actual entre los citados clubs.

Segundo.- En reunión del 15 de marzo, este Comité de Competición acordó dar traslado del referido escrito al UCAM Universidad Católica de Murcia CF y a su jugador Sr. Ribas Rodenas, para que manifestasen lo que a su derecho pudiera convenir; trámite que ha sido cumplimentado por los interesados en el plazo otorgado al efecto.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Los hechos que han quedado inequívocamente acreditados mediante las imágenes aportadas junto con la denuncia formulada por el Club Deportivo Mirandés SAD constituyen una infracción del artículo 98.1 del Código Disciplinario de la RFEF por parte de Don Gabriel Ribas Ródenas, merecedora de la sanción mínima de suspensión por cuatro partidos prevista en el propio precepto.

Segundo.- No cabe acoger las alegaciones de carácter formal invocadas por el club UCAM Universidad Católica de Murcia, C.F. frente a un procedimiento incoado de conformidad con lo previsto en el último inciso del artículo 22.1.a) del Código Disciplinario de la RFEF, que faculta a los órganos disciplinarios a iniciar procedimiento “*en virtud de denuncia motivada*”, como la que en su día formuló el Deportivo Mirandés, SAD, en su indiscutible condición de interesado (ex artículo 24.1 del Código Disciplinario de la RFEF), frente a la acción cometida por el referido guardameta contra el jugador Don Alexander Quintanilla Urionabarreneche, quien recibe un puñetazo en su cara por parte de Don Gabriel Ribas Ródenas.

No se ha vulnerado el derecho a la defensa, ni el principio probatorio, ni las reglas de la carga de la prueba, tal y como esgrime el club UCAM Universidad Católica de Murcia, C.F. en su escrito de alegaciones. Este órgano disciplinario ha valorado en su conjunto las alegaciones y pruebas aportadas por las partes, tras el oportuno trámite de audiencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 27.2 del Código Disciplinario de la RFEF, que permite tener en consideración para el procedimiento y resolución los hechos y circunstancias concurrentes que se acrediten “*por cualquier medio de prueba, pudiendo los interesados proponer que se practiquen cualesquiera de aquellas o aportar directamente cuantas sean de interés para la correcta resolución del expediente*”. En este orden de cosas, las imágenes obrantes en el expediente constituyen medio de prueba perfectamente válido y suficiente para que este Comité de Competición haya llegado a la conclusión de la realidad y autoría de la agresión.

Tercero.- Este órgano disciplinario no “rearbitra nuevamente” –sic- un hecho sobre el que el colegiado no adoptó decisión alguna, fundamentalmente, porque el agresor busca un momento en el que el árbitro cumple estricta y diligentemente su labor de seguimiento del juego y no se percata de la reprochable acción. Tampoco está interpretando el Comité de Competición una Regla de Juego, sino lisa y llanamente valorando el alcance y consecuencias disciplinarias de unos hechos denunciados por el club en el que milita el jugador agredido.

Aun cuando, a efectos meramente dialécticos, la agresión hubiera venido precedida de una presunta infracción a las Reglas del Juego por parte del jugador agredido, tal y como igualmente esgrime la UCAM Universidad Católica de Murcia, C.F., cabe reiterar que ese tipo de acciones son las que solo pueden revisarse por los órganos disciplinarios en caso de “*error material manifiesto*” (ex artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF). Pero es que, a mayor abundamiento, la reacción del guardameta del referido equipo habría sido absolutamente desproporcionada tanto en el momento en que se produce (no se zafa sin solución de continuidad del contrario, sino que espera y busca el momento de agredirle) como en su intensidad (fuerte puñetazo dirigido al rostro).

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Competición,

ACUERDA:

Suspender durante CUATRO PARTIDOS al jugador del UCAM Universidad Católica de Murcia CF, D. GABRIEL RIBAS RÓDENAS, por infracción del artículo 98.1 del Código Disciplinario de la RFEF, con multa accesoria en cuantía de 800 € al club y de 3.005 € al futbolista, en aplicación del artículo 52.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas de Madrid, a 29 de marzo de 2017.